

Magistrado Carlos Ramos adelanta opinión contradiciendo sentencia del propio Tribunal Constitucional

6 de octubre de 2019

Jaime de Althaus
Para Lampadia

Carlos Ramos, magistrado del Tribunal Constitucional, ha adelantado opinión de manera copiosa e incontinente sobre si la disolución del Congreso fue constitucional, por lo que deberá inhibirse en la demanda competencial sobre la cuestión cuando ésta sea vista por el Tribunal.



✘ Ha dicho en entrevista en El Comercio (04/10) que esto “no es un golpe de Estado. Es un mecanismo constitucional previsto en la Constitución”. Y cita a Enrique Chirinos Soto quien “consideraba que la cuestión de confianza era un mecanismo que podía ser usado por el presidente del Consejo de Ministros para todos los casos, en todas las circunstancias”.

Por supuesto, **contradice la reciente sentencia 00006-2018 del propio tribunal, firmada por él**, que, en su fundamento 75, establece que la cuestión de confianza ha sido regulada de manera abierta -es cierto-, pero para los asuntos relacionados a la gestión del Ejecutivo:

*75...la cuestión de confianza... ha sido regulada en la Constitución de manera abierta, con la clara finalidad de brindar al Poder Ejecutivo un amplio campo de posibilidades en busca de respaldo político por parte del Congreso, para llevar a cabo **las políticas que su gestión requiera**.*

De la misma manera, en el fundamento 76, precisa:

*76. Entonces, la norma impugnada... restringe indebidamente la facultad de los ministros de poder plantear al Congreso de la República cuestiones de confianza **en los asuntos que la gestión del Ejecutivo demande**, desnaturalizando así la finalidad constitucional de referida institución y alterando la separación de poderes...*

Por lo tanto, **la cuestión de confianza que planteó el presidente del Consejo de ministros sobre la ley que modifica las reglas de la elección de los magistrados del TC, no era procedente porque está referida a un tema que es de competencia exclusiva del Congreso y no tiene nada que ver con los asuntos vinculados a la gestión del Ejecutivo**. Por esa misma razón, menos aún podía interrumpir la elección de un tribuno. El Ejecutivo podía enviar el proyecto de ley sobre la materia, pero no podía hacer cuestión de confianza sobre ella.

Por lo demás, la denegación de confianza no es el resultado de una interpretación del Ejecutivo, sino de una votación del Congreso. La ley del Congreso dice que la cuestión de confianza se debate y luego “el resultado de la votación será comunicado de inmediato al presidente de la República, mediante oficio firmado...” (art. 82).

Si Carlos Ramos ha olvidado tan rápidamente la propia sentencia que él firmó, es porque ha subordinado la consideración jurídica a su alineamiento político. Doble razón para que tenga que inhibirse. El Tribunal Constitucional tiene el deber de resolver por encima de las consignas o las posiciones políticas, con arreglo solo a lo que manda la Constitución.

Preocupa, por supuesto, que esa contaminación afecte a otros miembros del Tribunal. Y no sería de extrañar porque finalmente el apuro y la agresividad con la que el presidente del Consejo de ministros planteó la cuestión de confianza para impedir la votación -en lugar de haber propuesto este proyecto meses atrás, como parte de las reformas del sistema judicial, por ejemplo-, tenía el propósito de impedir que el Congreso alterara la correlación política al interior del Tribunal, que favorece al gobierno. Por eso, **el Tribunal hará lo imposible por impedir la incorporación del jurista Gonzalo Ortiz de Zavallos, elegido por el Congreso para integrar ese cuerpo**.

Todo esto es lamentable y penoso. El problema es que **se ha infligido una herida muy grave al orden constitucional, y no hay, al parecer, Tribunal que lo defienda**. **Lampadia**